

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil once (2011)

Radicado : 2008-00110  
Naturaleza : ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : IRMA ALEJANDRA BONILLA LEGUIZAMON  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 70 LEY 1395 DE 2010

En Bogotá, siendo el día y la hora señalada en la audiencia de fecha 12 de mayo de 2011, la suscrita Juez Décimo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, instala continuación de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, que adicionó el artículo 43 de la Ley 640 de 2001. A la misma se hicieron presentes el doctor FELIX FRANCISCO HOYOS LEMOS identificado con la C.C. No. 19.130.804 de Bogotá y T.P. No. 14.941 del C.S. de la J., en su condición de apoderado de la parte actora, la doctora CLAUDIA LILIANA PERDOMO ESTRADA, identificada con la C.C. No. 66.904.256 de Cali y T.P. No. 111.155 del C.S. de la J., apoderada de la entidad demanda. Se deja constancia que el Representante del Ministerio Público no se hizo presente. **ASÍ LAS COSAS, SE DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA, Y SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, A FIN DE QUE MANIFIESTE SI TIENE PROPUESTA DE CONCILIATORIA:** De conformidad con la sesión realizada el 2 de mayo de 2011, los miembros del Comité mantienen la propuesta conciliatoria de conformidad con la certificación expedida por la Secretaria Técnica de dicho comité la cual reposa dentro del expediente, allego el estudio técnico proferido por el Director de Talento Humano en el cual se determina la diferencia de cesantías en el tiempo en el que la señora Irma Alejandra Bonilla laboró en el exterior actualizado a 30 de junio de 2011, la fecha aproximada para el pago es de cuatro meses. Allegó estudio técnico en dos (2) folios. **EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE PONE DE PRESENTE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA EL ESTUDIO TÉCNICO PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA DEMANDADA Y SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA.** En aras de acogernos a las normas de descongestión manifiesto mi total conformidad con la propuesta conciliatoria formulada por la parte demandada con la única observación es que la liquidación aportada deberá adicionarse contemplando el interés del 2% aplicables al tiempo de espera del pago, petición que coincide con el acuerdo conciliatorio aprobado por el Comité de la entidad. **DECISIÓN DEL DESPACHO:** En atención a la manifestación realizada por las partes y si bien es cierto se advierte que ni en la certificación del 9 de mayo de 2011 suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la demandada, ni en el estudio técnico aportado en la fecha suscrito por el director de talento humano, se precisa el término dentro del cual se dará cumplimiento a la obligación, también lo es que, en la intervención realizada por la apoderada del Ministerio de Relaciones Exteriores refiere que dicho cumplimiento se realizará en un término aproximado de cuatro meses, por lo cual encuentra el Despacho que nos encontramos ante un acuerdo conciliatorio que reúne las condiciones para su aprobación, esto es, una obligación clara, expresa y exigible, aunado al común acuerdo para su ejecución, razón por laque se imparte **APROBACIÓN AL MISMO**, en los términos contenidos del Oficio No. OAJI-CAP-34958 del 9 de mayo de 2011 suscrito por la Doctora María Isabel Santos Arguello, en su condición de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del



Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio y en el memorando No. DTH.33112 fechado 2 de junio de 2011, suscrito por el Doctor Elías Ancizar Silva Robayo, Director de Talento Humano del Ministerio, por medio del cual se adjunta la liquidación de las diferencias del auxilio de cesantía de la señora Irma Alejandra Bonilla Leguizamón. La presente decisión queda notificada en estrados y se advierte que el acta presta mérito ejecutivo. Por Secretaría, expídanse a las partes, copias del acta de conciliación, del estudio técnico de liquidación y de la presente providencia, conforme a lo previsto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, previa consignación por valor de cinco mil pesos m/c (\$5.000,00) en la cuenta de Arancel Judicial del Banco Agrario de Colombia No. 4-0070-3-00-407-3. – No siendo otro el objeto de la presente, se firma, una vez leída y aprobada por todos los asistentes, siendo las 3:00 p.m.

MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES  
Juez

FELIX FRANCISCO HOYOS LEMOS  
Apoderado de la Parte Actora

CLAUDIA LILIANA PERDOMO ESTRADA  
Apoderada de la Parte Accionada

SONIA PATRICIA LADINO CHAPARRO  
Secretaría Ad- Hoc